



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **"Escuela de Capacitaciones y Oficinas Supermercadistas Ltda."**, R.U.T N° 76.033.021-3, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° / 833

RANCAGUA, 09 DE ABRIL DE 2011.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 02 de febrero 2012, en el marco de capacitación ejecutada vía Franquicia Tributaria, se fiscaliza al Organismo Técnico de Capacitación Escuela de Capacitaciones y Oficinas Supermercadistas Ltda., R.U.T N° 76.033.021-3, en adelante "EL OTEC", domiciliada en calle Del Valle N° 537, Huechuraba, Región Metropolitana, representada legalmente por Don Pablo Hernández Álvarez, Rut N° 12.692.376-7, respecto del curso "Desarrollo de Habilidades Avanzadas para la Implementación de un Sistema de Inocuidad", código Sence 1237869037, acción de capacitación N° 3.917.490, fecha de inicio 18/01/2012 y fecha de término el 02/02/2012, informada al Servicio Nacional por el Organismo Intermedio de Capacitación Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio de Chile, RUT N° 70.537.300-0, en adelante "EL OTIC", domiciliada en Merced N° 230, comuna de Santiago, Región Metropolitana, para 12 Trabajadores participantes inscritos pertenecientes al contribuyente RENDIC Hnos., RUT 81.537.600-5, en adelante "LA EMPRESA".

2.- Que en dicha fiscalización realizada con fecha 02/02/2012 a las 12:50 horas, se constata fehacientemente que el curso no se estaba ejecutando y que había terminado el 01/02/2012 en consecuencia que los antecedentes de la comunicación al Servicio Nacional registra horario de 09:00 a 13:00 horas y fecha de término el 02/02/2012. La expuesta infracción se encuentra prevista en el Artículo 75º, N° 6, del DS N° 98, Reglamento General de la ley 19.518.

3.- Que los descargos fueron solicitados al OTEC, mediante, "Acta de Fiscalización a Curso", de fecha 02 de febrero de 2012.



4.- Que los descargos fueron presentados por Don Pablo Hernández Álvarez, Gerente General y Representante legal del OTEC, mediante carta descargos fecha 07 de febrero de 2012, recibida en Sence Dirección Regional del Libertador con fecha 10/02/2012, folio de recepción 1295, adjuntando antecedentes solicitados, donde se expone esencialmente lo siguiente: *"(...) la actividad de capacitación se ha realizado bajo las condiciones informadas en la comunicación que realizó nuestro cliente EL OTIC del Comercio, salvo por una modificación realizada en el término de la actividad", "... la sesión 7, del 02/02/2012 jueves es donde se produce la diferencia en la comunicación ya que se realizó el día miércoles 01/02/2012", "... por un error involuntario debido a que el coordinador de las actividades realizadas para este cliente se encuentra ausente por feriado legal, no se informó a tiempo la modificación acordada entre los participantes y la facilitadora en que la actividad fue finalizada el 01/02/2012", "... lamentamos este error y como OTEC hemos tomado las providencias del caso..."*.

5.- Que en relación a los descargos del Organismo Técnico de Capacitación, los argumentos expuestos por el oferente en nada modifican lo constatado en el proceso de fiscalización y existe un claro reconocimiento del hecho, por cuanto se debe precisar que el OTEC no informó del cambio de fecha de término del curso a EL OTIC, situación detectada en la fiscalización del 02/02/2012.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Región del Libertador B. O'Higgins, mediante Informe Inspectivo Folio N° 57 de fecha 21/03/2012, propuso sancionar a la entidad ya individualizada por los hechos objetivos detectados en el proceso de fiscalización.

7.- Que en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, la irreprochable conducta anterior del infractor, en razón que el Organismo Técnico de Capacitación no registra sanciones anteriores en el sistema.

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 75° de la Ley N° 19.518, Artículo 82° del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el Artículo 41 de la Ley 19.880 y las facultades que me confiere el Artículo 86 letras f) y g) de la Ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, Escuela de Capacitaciones y Oficinas Supermercadas Ltda., RUT N° 76.033.021-3, domiciliado en calle Del Valle N° 537, Huechuraba, Región Metropolitana, por la infracción anteriormente señalada en el considerando segundo, **multa administrativa a beneficio fiscal ascendente a 3 UTM**, habida de consideración de los descargos y atenuantes existentes, por *"ejecutar la actividad de capacitación en condiciones distintas a la informada al Servicio*



Nacional", infracción prevista en el Artículo 76º, del D.S. Nº 98 Reglamento General de la ley 19.518, D.S. Nº98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15 letra j), del Decreto Supremo Nº98, ya individualizado.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución sólo es reclamable ante el Juzgado de Letras del Trabajo respectivo, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V del código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el Artículo Nº 503 del Título II del libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



JUAN PABLO GAZMURI-BARROS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS

JPGB/CCM/ccm

Distribución:

- Representante legal OTEC Escuela de Capacitaciones, y Oficinas Supermercadistas Ltda.
- Fiscalización Sence Central
- Fiscalización Sence Región del Libertador
- Unidad de Organismos, Sence Central
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador.